



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría General de Gobierno**, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría General de Gobierno, en la cual se manifestó lo siguiente:

"SE SOLICITA ORGANIGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE YUCATAN" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II - A_II - Estructura Orgánica	LETAYUC72-70FII.		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la Coordinación de Protección Civil de Yucatán, como parte del organigrama contemplado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2291/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año que ocurre, se tuvo por presentado al Director General Jurídico y de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, con el oficio número SGG/DGJG-220/2019, de fecha nueve del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el diez del citado mes y año, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha diecisiete del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba la relativa a la Coordinación de Protección Civil de Yucatán, y si se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós de julio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2402/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintitrés del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del trece de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/287/2019, del propio doce de agosto, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2498/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha dieciséis del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría General de Gobierno, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de información de la Coordinación de Protección Civil de Yucatán, como parte del organigrama contemplado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) En cuanto a la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, dichos Lineamientos disponen:

- Que se deberá publicar la información vigente de la estructura orgánica, es decir, la que esté en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente, y que para aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuales puestos se encuentran en tránsito de aprobación.

- Que la información debe publicarse a través de los formatos que a continuación se indican:

- Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II, correspondiente a la estructura orgánica.
- Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II, relativo al hipervínculo al organigrama.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

- Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior resulta lo siguiente:

1. Que en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, siempre debe estar disponible la información de la estructura orgánica vigente, con independencia que la misma no haya sido aprobado por la autoridad competente, en cuyo caso se debe difundir una nota por medio de la cual se aclare dicha situación.
2. Que a la fecha en que el particular envió su denuncia, es decir, el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, respecto de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, debía estar publicada la siguiente información:
 - Si la información no había sufrido modificación después de la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, debía estar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al trimestre referido, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en curso.
 - Si la información sufrió alguna modificación después de la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, debió estar disponible la inherente a dichas modificaciones, la cual debió publicarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el veintiocho de junio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que en su caso, hubiere publicado la Secretaría General de Gobierno, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicados dos libros de Excel, lo cuales corresponden a los formatos 2a LGT_Art_70_Fr_II y 2b LGT_Art_70_Fr_II, contemplados para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismos que obran en el expediente integrado con motivo de denuncia, como parte de acuerdo correspondiente, y que contienen lo siguiente:

- Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II. Contiene ochocientos treinta y cuatro registros publicados, correspondientes a información de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, del primer trimestre del año en curso, de los cuales diecinueve corresponden a la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II. Contiene una leyenda relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se informa que en cuanto a la información del hipervínculo al

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

organigrama, no se publica la información en virtud que no se contaba con el organigrama autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio SGG/DGJG-220/2019, de fecha nueve de julio del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informó a este Pleno lo siguiente:

... En atención a la admisión de la denuncia que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia declara que nos encontramos en tiempo para la carga de la información, es decir, nos encontramos dentro de los 30 días naturales de conformidad con los Lineamientos técnicos Generales para la publicación de la información. Asimismo, es importante mencionar que la información correspondiente al artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; en tal virtud, este sujeto obligado ha dado debido cumplimiento en tiempo y forma, conforme a derecho.

...” (Sic)

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma contemplaba la relativa a la Coordinación de Protección Civil de Yucatán, y si se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debía estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debía estar disponible al efectuarse la verificación
II	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.	Información vigente	Información vigente en 2019, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dicho año

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual se adjuntó al acta como anexo 1.
3. Que la información referida en el párrafo anterior, sí contempla la relativa a la Coordinación de Protección Civil de Yucatán, misma que se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que cumple con cada uno de los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría General de Gobierno, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a. En razón que a la fecha de la admisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, sí se encontraba publicada como parte de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, misma que contenía la correspondiente a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Yucatán, y que se encontraba actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve.
 - b. Toda vez que al día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la relativa al hipervínculo al organigrama vigente de la Secretaría General de Gobierno, la cual debía contener la inherente a la Coordinación Estatal de Protección Civil; lo anterior se dice, ya que el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II encontrado al efectuarse la consulta de la información en la fecha aludida, contiene una leyenda por medio de la cual se informa que no se contaba con el organigrama autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, con la cual no se justifica la falta de publicidad de la información referida, ya que tal y como se precisó en el considerando OCTAVO, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para aquellos casos en los que la estructura orgánica no haya sido aprobada por la autoridad competente, y dicha estructura no corresponda con la funcional, se debe publicar la información especificando tal circunstancia a través de una nota en la que se señalen los puestos que se encuentren en tránsito de aprobación.
2. Que de la verificación efectuada por este Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información relativa a la fracción II del artículo 70 de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

Ley General, misma que contiene la relativa a la Coordinación de Protección Civil de Yucatán, y que se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría General de Gobierno, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que la información motivo de la presente denuncia se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría General de Gobierno, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya/Ramírez, en funciones de Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de

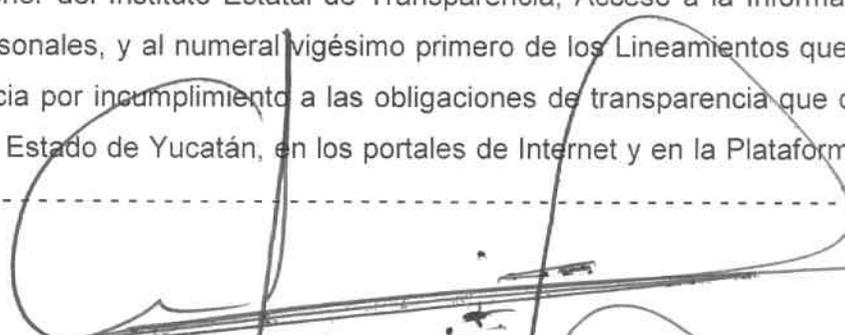
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

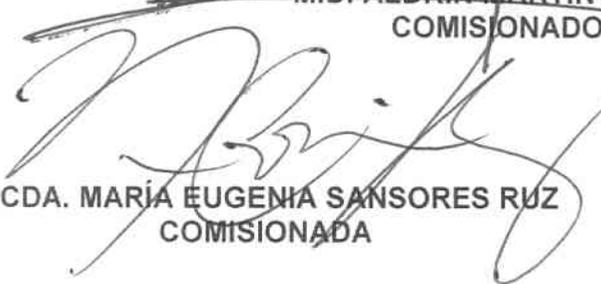
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EXPEDIENTE: 115/2019

Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA